

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA QUE SE ABSTENGAN DE REGISTRAR COMO REPRESENTANTES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, A LOS CIUDADANOS QUE HAYAN SIDO DESIGNADOS COMO FUNCIONARIOS DE ÉSTAS PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL 1 DE JULIO DE 2012

CONSIDERANDOS

1. El artículo 5, párrafo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) establece que las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de la referida Constitución y las leyes correspondientes.
2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 fracción V de la Constitución; 23 fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto) y 8 fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), es obligación de los ciudadanos de la República y del Distrito Federal desempeñar las funciones electorales para las que sean designados por las autoridades electorales, en los términos indicados por la normativa aplicable.
3. Los artículos 41 párrafo segundo, fracción I de la Constitución; 121 último párrafo del Estatuto; 188 párrafo primero, 190, 205 párrafo primero, fracciones II y III, 206 párrafo segundo y 221 fracción IV del Código establecen respecto de los Partidos Políticos que:
 - Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;

- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, acorde a los programas, principios e ideas que postulan, y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;
 - Tienen los derechos, prerrogativas y obligaciones que prevé la normativa, y
 - Aquéllos con registro nacional o en el Distrito Federal tienen derecho a participar en los procesos electorales de la misma entidad, para elegir Diputados, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales.
4. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto y 16 del Código, el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para fortalecer su vida institucional.
 5. El artículo 127 del Estatuto dispone que el Instituto Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la capacitación electoral, impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez, el padrón, la lista de electores y otorgamiento de constancias de mayoría en las elecciones de Diputados, Jefe de Gobierno y Titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales.
 6. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracciones IV y VIII del Código, las disposiciones de éste son de orden público y observancia general en el Distrito

Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto, relativas, entre otros aspectos, a:

- Las elecciones para Jefe de Gobierno; Diputados a la Asamblea Legislativa, así como Jefes Delegacionales, y
 - La estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
7. Las disposiciones del Código, tienen por objeto garantizar que en el Distrito Federal se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, según lo previene el numeral 2, párrafo primero del propio ordenamiento.
 8. Conforme a lo previsto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con el párrafo último del artículo 14 de la Constitución.
 9. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Así mismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.
 10. Conforme al artículo 9 del Código, la Democracia Electoral tiene como fines:
 - Garantizar el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados;

- Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de los ciudadanos;
 - Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
 - Impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas;
 - Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales y asociaciones políticas hacia los ciudadanos;
 - Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos, y
 - Favorecer la corresponsabilidad entre gobernantes y gobernados en la solución de los problemas de la Ciudad.
11. De acuerdo con los artículos 11, 12, 13 y 14 del Código, los procesos electorales del Distrito Federal tienen como finalidad renovar los cargos de elección popular, mediante voto universal, libre, secreto y directo, conforme a la temporalidad y ámbito territorial, entre los que se encuentra al Jefe de Gobierno cada seis años, en todo el territorio del Distrito Federal, que será considerado como una sola circunscripción; debiendo entenderse emitidos dentro de ésta, los sufragios de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero; los Jefes Delegacionales que son elegidos cada seis años, en la misma fecha que los Diputados en cada una de las respectivas demarcaciones en que esté dividido el Distrito Federal, así como a los Diputados, que son electos cada tres años; 40 por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos locales uninominales en que se divide el Distrito Federal, y 26 mediante el sistema de representación proporcional, a través de listas votadas e integradas con forme al Código y en una sola circunscripción plurinominal que abraza todo el territorio del Distrito Federal
12. En observancia de los artículos 15 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y

control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Estatuto y el propio Código.

13. El artículo 20, fracción I, IV, VI y IX del Código, prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, conforme a la normatividad de la materia. Entre sus fines y acciones se encuentran contribuir al desarrollo de la vida democrática, garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de la Asamblea Legislativa, al Jefe de Gobierno y a los Jefes Delegacionales; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio, y contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
14. Asimismo, según lo establece el artículo 21, en sus fracciones III, VI y VII, dentro de la estructura del Instituto Electoral, se encuentran los Órganos Ejecutivos, entre ellos, la Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa y la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral; los Órganos Desconcentrados, que son las Direcciones Distritales y los Consejos Distritales; así como Mesas Directivas de Casilla.
15. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, integrado por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, según lo previsto en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto, 21, fracción I y 25, párrafos segundo y tercero del Código.
16. El artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la

celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

17. En términos del artículo 35 fracciones I inciso f) y XXXIX del Código, es atribución del Consejo General aprobar los ordenamientos y acuerdos necesarios para el ejercicio de las atribuciones que le confiere la propia codificación electoral.
18. Conforme lo previsto en los artículos 58, fracciones VIII y XVII, y 60, fracción V del Código, el Consejero Presidente tiene como atribuciones, entre otras, firmar, junto con el Secretario del Consejo, los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General, así como coordinar, supervisar y dar seguimiento, con la colaboración de los Secretarios Ejecutivo y Administrativo, los programas de trabajo de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas, así como coordinar y dirigir las actividades de los órganos desconcentrados.
19. Según el artículo 91, párrafo primero y 92, párrafo primero del Código, en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divida el Distrito Federal, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital que se integrará por un Coordinador Distrital, un Secretario Técnico Jurídico, un Director de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral, y dos Líderes de Proyecto.
20. Los artículos 95, párrafo primero y 96 del Código indican que, los Consejos Distritales son órganos colegiados de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que corresponda, se integran por un Consejero Presidente Distrital y seis Consejeros Distritales, nombrados por el Consejo General, con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz, un

representante por cada Partido Político o Coalición y el Secretario Técnico Jurídico de la Dirección Distrital correspondiente, quien fungirá como Secretario del Consejo Distrital.

21. Dentro del ámbito de su competencia los Consejos Distritales tienen, entre otras, las atribuciones de vigilar la observancia del Código, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; determinar el número y ubicación de casillas; supervisar el procedimiento de insaculación de los funcionarios de casilla, su capacitación y vigilar que las Mesas Directivas de Casilla se instalen en los términos del Código; así como registrar los nombramientos de los representantes de casilla que los Partidos Políticos y Coaliciones acrediten para la jornada electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 105, fracciones I, IV, VII y VIII del mismo ordenamiento.
22. El artículo 110 del Código dispone que la Mesa Directiva de Casilla es el órgano ciudadano designado por el Instituto Electoral facultado para recibir el voto de los ciudadanos el día de la jornada electoral, integrado por un Presidente, un Secretario y un Escrutador.
23. Conforme lo señalado en el artículo 111 del Código, para ser integrante de Mesa Directiva de Casilla se requiere: tener la nacionalidad mexicana y ciudadanía del Distrito Federal; residir en la sección electoral que comprenda la casilla; estar inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal; contar con Credencial para Votar; estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; saber leer y escribir, y tener menos de setenta años al día de la elección.
24. Conforme lo señalado en el artículo 274 del Código, el procedimiento electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, el Estatuto, este Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales locales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de

Diputados a la Asamblea Legislativa, del Jefe de Gobierno y de los Jefes Delegacionales.

25. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 275, párrafo primero del Código, en sesión celebrada el 7 de septiembre de 2011, el Consejo General expidió mediante Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-050-11, la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos y a los ciudadanos para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2011–2012 para elegir al Jefe de Gobierno, a los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los Jefes Delegacionales.
26. El artículo 276 del Código establece que las elecciones ordinarias de Diputados a la Asamblea Legislativa, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda; en este sentido, la jornada electoral se celebrará el 1 de julio de 2012.
27. El proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de octubre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal o en su caso el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, conforme lo señala el artículo 277 del Código.
28. De conformidad con lo establecido en el artículo 327 del Código, en toda sección electoral, por cada 750 electores o fracción, se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma.

Para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera del distrito electoral correspondiente a su domicilio, se instalarán casillas especiales en las secciones que acuerde el Consejo General, pudiendo considerar éste, las

propuestas que formulen los Consejos Distritales. En cada distrito electoral se podrán instalar hasta tres casillas especiales, en atención su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas.

29. Que con base en el artículo 330 del Código, se llevó a cabo el siguiente procedimiento para la integración de las Mesas Directivas de Casilla:

- Para la designación de funcionarios de casilla, el Consejo General, en el mes de febrero del año de la elección determinó los mecanismos aleatorios, que dieron confiabilidad y certeza al procedimiento seguido, empleándose el mecanismo de sorteo, mes y día de nacimiento de los electores, así como las letras iniciales de los apellidos;
- El procedimiento se llevó a cabo en el período comprendido entre el 1 al 20 de marzo del año en curso, eligiendo de las Listas Nominales de Electores, a un 10% de ciudadanos de cada sección electoral. En ningún caso el número de ciudadanos insaculados fue menor a cincuenta;
- A los ciudadanos que resultaron seleccionados, se les convocó para que asistieran a un curso de capacitación, el cual fue impartido del 21 de marzo al 30 de abril de 2012;
- Los Consejos Distritales verificaron que los ciudadanos seleccionados cumplieran con los requisitos para ser funcionario de casilla y, en caso contrario, se retiraron de las relaciones respectivas;
- De la relación de ciudadanos seleccionados y capacitados, los Consejos Distritales designaron dentro del plazo indicado a los funcionarios de casilla. Para la designación de los cargos entre los funcionarios de casilla se seleccionó a aquellos con mayor disponibilidad y entre éstos se prefirieron a los de mayor escolaridad;
- Realizada la integración de las Mesas Directivas de Casilla, se publicó esta información juntamente con la ubicación de casillas. Los Consejos Distritales

notificaron personalmente a los funcionarios de casilla designados sus nombramientos y les tomaron la protesta de ley, y

- Las vacantes que se generen en los casos de ciudadanos designados como funcionarios de casilla que presenten su renuncia al cargo, serán cubiertas con base en la relación de ciudadanos seleccionados y capacitados por los Consejos Distritales respectivos.

Durante el procedimiento para la designación de funcionarios de casilla estuvieron presentes los miembros de los Consejos Distritales, quienes pudieron auxiliarse en dicho procedimiento con los miembros del Comité Técnico y de Vigilancia Distrital del Registro de Electores del Distrito Federal.

El Instituto Electoral, promoverá la participación de los ciudadanos en las tareas electorales. Los ciudadanos designados para integrar las mesas directivas de casilla, podrán excusarse de su responsabilidad, únicamente por causa justificada o de fuerza mayor, presentando dicha excusa por escrito ante el organismo que lo designó.

30. De acuerdo a las fracciones I, II y VII del artículo 221 del Código, son prerrogativas de los partidos Políticos, participar en el proceso electoral; gozar de las garantías que el Código les otorga para realizar sus actividades y nombrar a sus representantes ante los órganos electorales.
31. De conformidad con el artículo 222 fracción I del Código, los partidos políticos tienen la obligación de ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos.
32. El artículo 331 del Código dispone el procedimiento para que los partidos políticos y Coaliciones nombren a sus representantes ante las Mesas Directivas de Casilla:

- Deberán ser acreditados por escrito ante el Consejo Distrital respectivo, durante el mes de junio y hasta siete días antes del día de la elección, por quien tenga facultades de representación en los términos de este Código;
- Podrán acreditar dos representantes propietarios y un suplente ante cada casilla y en cada Distrito Electoral dos representantes generales propietarios, hasta por cada diez casillas electorales; anexando la relación de los nombres de los representantes y tipo de representación, el carácter de propietario o suplente, según sea el caso, la clave de la Credencial para Votar de cada uno de ellos y las casillas en las que participarán;
- Los nombramientos de los representantes se harán en hoja membretada del Partido Político o Coalición, debiendo contener la denominación del Partido Político o Coalición; el nombre del representante, clave de elector y tipo de representación; indicación de su carácter de propietario o suplente; número del distrito electoral, sección y casilla en que actuarán; nombre y firma del representante del Partido Político o Coalición, ante el Consejo Distrital o del dirigente que haga el nombramiento;
- Durante el plazo para su registro los Partidos Políticos y Coaliciones podrán sustituir libremente a sus representantes, posteriormente sólo por causa de fuerza mayor; y
- El Presidente y Secretario del Consejo Distrital sellarán y firmarán los nombramientos respectivos y los devolverán a los Partidos Políticos o Coaliciones, a más tardar cinco días antes de la elección, conservando una relación de los mismos para su entrega a Presidentes de la Mesa Directiva de Casilla y Asistentes Electorales.

Las solicitudes de registro que no reúnan alguno de los requisitos, se regresarán al Partido Político o Coalición solicitante, para que dentro de los tres días siguientes,

subsane las omisiones. Vencido el término señalado sin corregirse la omisión, no se registrará el nombramiento.

En caso de que el Consejero Presidente del Consejo Distrital no resuelva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la solicitud o niegue el registro, el Partido Político o Coalición interesado podrá solicitar al Consejero Presidente del Consejo General, registre a los representantes de manera supletoria.

33. El artículo 332 del Código establece las normas aplicables a la actuación de los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones ante las Mesas Directivas de casilla el día de la Jornada Electoral. Desprendiéndose de dicho precepto que sus facultades se limitan a observar y vigilar el desarrollo de la elección, sin poder intervenir en ningún acto relacionado con la recepción, escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla.
34. El 14 de septiembre de 2011, la Junta Administrativa aprobó mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica JA113-11 el Programa de capacitación Electoral 2012. En este documento se establecen las estrategias, proyectos, objetivos y principales acciones para el cumplimiento de todas las responsabilidades inherentes al mandato que le confiere la ley al Instituto Electoral como organismo público autónomo, responsable de la función estatal de organizar la elecciones locales; destacando entre éstas la de integrar las Mesas Directivas de Casilla con ciudadanos sorteados y capacitados para cumplir con sus atribuciones durante la Jornada Electoral, dando certeza, legalidad, transparencia e imparcialidad a los mecanismos de asignación de los ciudadanos que recibirán y contarán los votos.
35. En sesión extraordinaria de fecha 10 de febrero de 2012, el Consejo General, mediante Acuerdo ACU-19-12, aprobó los lineamientos para la integración de las

Mesas Directivas de Casilla que se instalarán el día de la Jornada Electoral el 1 de julio de 2012.

36. En la misma sesión, el Consejo General mediante Acuerdo ACU-20-12 aprobó los mecanismos para la selección aleatoria de ciudadanos para la integración de Mesas Directivas de casilla que se instalarán el día de la Jornada Electoral el 1 de julio de 2012.
37. A su vez, el criterio sostenido en la tesis CXX/2001 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, denominado "LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS" indica esencialmente, que cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, a efecto de armonizar para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevaletientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.

Derivado de lo anterior, es procedente cubrir una laguna legal con base en una solución que la autoridad competente busque y establezca, respetando los principios enunciados en dicha tesis.

38. La medida que se dispone en el presente Acuerdo pretende preservar la lealtad en el desempeño de las funciones electorales, y asegurar el cumplimiento de los fines institucionales por todos los funcionarios de casilla. Esta situación resulta de lo dispuesto en el artículo 330 fracción VI del Código, de cuyo texto se desprende que los Consejos Distritales notificarán personalmente a los funcionarios de casilla sus nombramientos y les tomarán la protesta de ley.
39. Adicionalmente, resultaría inadmisibles que los esfuerzos institucionales y el enorme despliegue de recursos humanos, económicos y materiales destinados a la capacitación electoral de los ciudadanos insaculados para la integración de las Mesas Directivas de Casilla, así como a la notificación personal y entrega de nombramientos por parte de los Consejos Distritales, a quienes serán funcionarios de Mesa Directiva de Casilla, se distrajeran en labores que terminaran beneficiando a los partidos políticos. Admitir esta posibilidad implicaría una distracción de los elementos institucionales de su objetivo original en beneficio de un grupo y no en provecho de la ciudadanía en general; es decir, se debe privilegiar el interés general de la ciudadanía frente al interés de los partidos políticos. Sirve de criterio orientador la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivada de la Acción de Inconstitucionalidad 4/2009, de fecha 27 de abril de 2009, denominada "FUNCIONARIOS ELECTORALES DE CASILLA. LA MEDIDA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A TRAVÉS DE LA CUAL IMPONE LA OBLIGACIÓN A LOS CIUDADANOS DE DESEMPEÑAR FUNCIONES ELECTORALES, EXCLUYENDO LA POSIBILIDAD DE QUE PARTICIPEN COMO REPRESENTANTES DE CASILLA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, SALVAGUARDA FINES CONSTITUCIONALMENTE LEGÍTIMOS Y RAZONABLES", la cual señala que no procede la acreditación como representante de casilla de partido político o coalición, o bien, se actualiza la pérdida de efectos de esa acreditación, cuando quienes pretendan desempeñar dicha representación sean ciudadanos designados para fungir como funcionarios de las

mesas directivas de casilla quienes durante la jornada electoral deben respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo, las cuales son funciones democráticas de una elevadísima trascendencia para un sistema democrático electoral.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General:

ACUERDA

PRIMERO. Se exhorta a los Partidos Políticos para que se abstengan de registrar como representantes ante las Mesas Directivas de Casilla a los ciudadanos que hayan sido designados como funcionarios de Mesas Directivas de Casilla para la Jornada Electoral del 1 de julio de 2012.

SEGUNDO. El Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral deberá instruir a los Presidentes y Secretarios de los Consejos Distritales para que al recibir las solicitudes de acreditación de representantes ante las Mesas Directivas de Casilla de los Partidos Políticos, verifiquen a través del Sistema Informático del Programa de Capacitación Electoral (SIPCE) desarrollado por la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, que los ciudadanos cuya acreditación se solicite no hayan sido designados funcionarios de Mesas Directiva de Casilla durante el actual Proceso Electoral Ordinario en curso.

TERCERO. El Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral deberá instruir a los Presidentes y Secretarios de los Consejos Distritales para que, de ser el caso, se niegue a los partidos políticos la acreditación de sus representantes, en los supuestos de aquellos ciudadanos a quienes se haya emitido un nombramiento como funcionario de Mesa Directiva de Casilla, notificando en forma inmediata a la representación del Partido Político ante el Consejo Distrital que solicitó el registro a efecto de que lo sustituya.

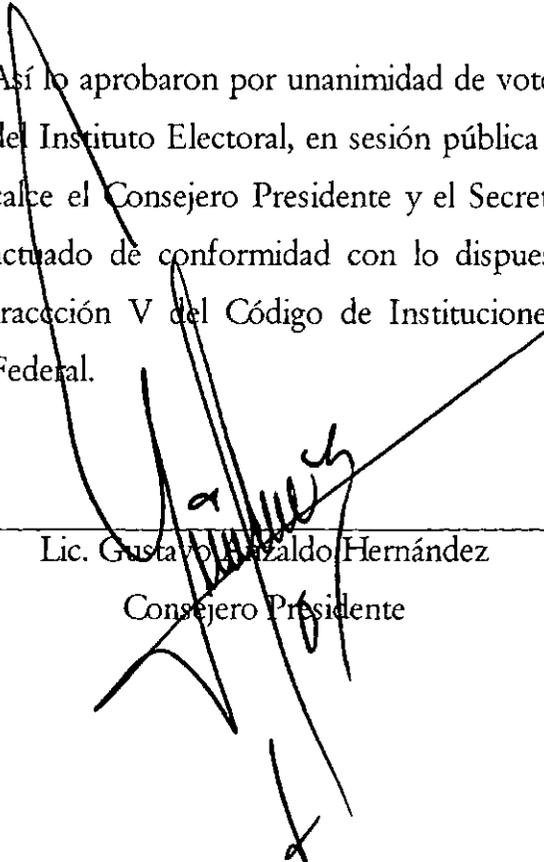
CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO. Notificar el presente Acuerdo a los cuarenta Consejos Distritales del Instituto Electoral, a través de sus Consejeros Presidentes para su debido cumplimiento, dentro de los tres días siguientes a su aprobación, además de que se le dé la mayor difusión posible al contenido del presente Acuerdo utilizando los medios más idóneos y viables que se dispongan.

SEXTO. Instruir a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los tres días siguientes a la aprobación de este acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet del Instituto Electoral www.iedf.org.mx.

SÉPTIMO. Publicar el presente Acuerdo en el plazo de tres días en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta órganos desconcentrados y en el sitio de Internet www.iedf.org.mx, así como un resumen del mismo en las cuentas de las redes sociales de *Facebook* y *Twitter* del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el tres de junio de dos mil doce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Lic. Gustavo Bazaldo Hernández
Consejero Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo